

ACUERDO N° 1/2016

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA

En Sevilla, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

Como primer paso para proceder a la unificación de los criterios de tramitación de los procedimientos concursales y a los efectos de solventar las deficiencias apreciadas en las actuaciones precedentes, el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero, que deberán plantearse mediante **ESCRITO** (y no demanda incidental):

1.- La solicitud de **conclusión** del concurso (por cualquier causa, incluidas las previstas en el artículo 176 bis de la Ley Concursal). El escrito se dirigirá a la sección 1ª, abriéndose incidente concursal tan solo en el caso de que se formulara oposición.

2.- La **rendición de cuentas** de la administración concursal. Se dirigirá a la sección 1ª. No obstante, en la medida de lo posible, deberá presentarse junto con la petición de conclusión.

3.- La fijación de los **honorarios**, provisionales y definitivos, de la administración concursal. Se dirigirá a la sección 2ª.

En el caso de que se interpusiera recurso de apelación, la resolución que admita a trámite el mismo acordará la apertura de una pieza separada a la que se incorporarán los testimonios pertinentes.

4.- El nombramiento de **auxiliar delegado**. Se dirigirá a la sección 2ª.

5.- Las solicitudes de autorización judicial para enajenar o para **cancelación de cargas** que se realicen por la administración concursal una vez aprobado el plan de liquidación, en el caso de que así se hubiera previsto. Se dirigirá a la sección 5ª.

6.- Las peticiones de **modificación del plan de liquidación** (aprobado o no) efectuadas por la administración concursal. El escrito se dirigirá a la sección 5ª, y se le dará la misma publicidad y plazo de alegaciones que al plan de liquidación.

7.- La petición de reanudación del procedimiento de **ejecución hipotecaria** que hubiere quedado suspendido como consecuencia de la declaración de concurso y de acumulación al procedimiento concursal. Se dirigirá a la sección 5ª.

8.- Las peticiones de declaración de que un determinado bien no es **necesario** para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del concursado. El escrito habrá de ser motivado y se dirigirá a la **pieza** separada “.08”, que se abrirá con la primera petición efectuada y en la que se resolverán todas las peticiones.

9.- Las peticiones de **auxilio judicial**. El escrito de la administración concursal se dirigirá a la pieza separada “.09”, que se abrirá con la primera petición efectuada.

10.- La petición de adopción de medidas cautelares del artículo 48 ter de la Ley Concursal. El escrito de la administración concursal se dirigirá a la pieza separada “.10”, que se abrirá con la primera petición efectuada si no se hubiere abierto previamente de oficio.

11.- Las solicitudes de **autorización judicial** (para enajenar en fase común, levantar cargas, demandar, transigir, o cualesquiera otras actuaciones) efectuadas por la administración concursal. Por providencia se decidirá sobre la admisión a trámite, y en el caso de que así fuera, se acordará la apertura de sucesivas piezas separadas, comenzando la numeración de las mismas en el número “.11”.

12.- La **oposición a la calificación del concurso** (artículo 171), que se tramitación en el seno de la sección 6ª, sin numeración separada del incidente.

13.- La **oposición a la aprobación del convenio** (artículo 129), aunque se tramitará como incidente concursal con numeración separada.

Segundo, que será preciso presentar **DEMANDA INCIDENTAL** en el resto de supuestos en los que la Ley Concursal remita al Incidente Concursal, lo que sucede, a título ejemplificativo en los casos de recusación de la administración concursal (artículo 32) nulidad de los actos del concursado (artículo 40), compensación (artículo 58), resolución contractual (artículos 61 y 62), incidentes laborales (artículo 64), personal de alta dirección (artículo 65), acciones rescisorias y de impugnación (artículo 72), determinación de saldos de cuentas indistintas (artículo 79), separación (artículo 80), reconocimiento de créditos contra la masa (artículo 84.4), impugnación del inventario y de la lista de acreedores en el procedimiento ordinario (artículos 86 y 96) o impugnación de los textos definitivos (artículo 96 bis), modificación de textos definitivos (artículo 97 bis), incumplimiento del convenio (artículo 140), y la oposición a la exoneración del pasivo insatisfecho (artículo 178 bis).

La presentación de la demanda determinará la numeración separada del incidente.

Tercero, dar publicidad al presente acuerdo mediante su publicación en los tabloneros de Anuncios de las Secciones Primera y Segunda del Tribunal de Instancia Mercantil y su remisión al Juzgado Decano de esta localidad, a los Colegios Profesionales de Procuradores, Abogados, Economistas y Titulados Mercantiles, al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, así como a cuantas asociaciones profesionales lo soliciten.